

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los **quince (15)** día del mes de **mayo** del dos mil veinticuatro (2024) - - - - -

- - - Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)**, solicitud interpuesta por la persona de nombre "D.E.A.L.P.", a la que se le asignó el folio **No. 101126500021624** y que en obvio de repeticiones se da por reproducida, con el presente Acuerdo da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento; por lo que procede a **EMITIR**:

II.- Que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango es competente para contestar la presente solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 128 y 42 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con el fin de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular y salvaguardar el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano, la cual se detalla de la siguiente manera:

- En primer término, se informa que, toda vez que en su solicitud no fue establecido el periodo de búsqueda de la información, esta Unidad de Transparencia consideró oportuno la aplicación del criterio de interpretación número **03/19** emitido por el Pleno del INAI, mismo que establece:

**03/19. Periodo de búsqueda de la información.-** *En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

En relación a su solicitud se informa que, esta Fiscalía General del Estado de Durango, al ser parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene como obligación el generar estadística relacionada con la Incidencia Delictiva, así como de Víctimas del Delito, conforme a lo establecido en el **artículo 7 fracción IX y 109 párrafo primero** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el **artículo 134** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; utilizando la metodología, manual, lineamientos y formatos establecidos por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para el llenado de los formatos que contienen la información que son publicados y actualizados mensualmente en la página oficial del **Secretariado Ejecutivo** antes mencionado.

Es preciso señalar que, en el **artículo 3 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señala que una de las finalidades de la Ley de Transparencia es la de "... *Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integra...*" así como en el **artículo 4° párrafo segundo** de la referida Ley que señala "... La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, la cual sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos en la presente Ley..." además el **artículos 13** de la misma Ordenanza "... Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley así como las demás normas aplicables..." y en el **numeral 14** señala que "... En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas...";

Después del estudio de su solicitud, de saber "...Solicito atentamente la cifra de cuántas mujeres migrantes ha interpuesto denuncias por violencia sexual en su estado, desglosada por nacionalidad de la víctima y por año..." se hace de su conocimiento que, **esta Fiscalía General del Estado no genera información estadística relacionada con víctimas del delito tal como es solicitado**, toda vez que la información que este Sujeto Obligado genera es publicada y actualizada conforme a la metodología, lineamientos y formatos establecidos por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Por lo que hacer un formato diferente y como lo solicita, se estaría creando un documento *ad hoc*, siendo aplicable el criterio **03/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde señala que "**Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen**".

Así como el criterio **03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde señala que "**no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**".

Con base a lo anteriormente señalado y conforme al **artículo 5, fracción VII, inciso i) y fracción XIV y 126** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se remite enlace de consulta directa de formatos abiertos de la información relacionada con la incidencia delictiva del Fuero común del año 2023 y 2024, el cual deberá descargar el archivo de Excel, ubicar la hoja denominada "**10.Dgo**", así como estadística de Víctimas del Delito mujeres del año 2023 y 2024:

**Incidencia delictiva fuero común 2023 y 2024:**

<https://drive.google.com/file/d/1LJLQ4RWaBKiyfifnVTLUHWIF85wgHzmu/view>

[https://drive.google.com/file/d/1olZ7wf\\_KTleGI2\\_yB\\_9ZflqFoky-BA31/view](https://drive.google.com/file/d/1olZ7wf_KTleGI2_yB_9ZflqFoky-BA31/view)

**Víctimas del Delito 2023 y 2024:**

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1cFCgwXMZSNeBza4XaFedXlqZagoS\\_wA0/edit?usp=sharing&ouid=112946061496628530084&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1cFCgwXMZSNeBza4XaFedXlqZagoS_wA0/edit?usp=sharing&ouid=112946061496628530084&rtpof=true&sd=true)

**Metodología utilizada por el S.E.S.N.S.P.:**

<https://drive.google.com/file/d/1OqA52kpKlXmH2pZjeCGo1sDm49YWHSEc/view>

<https://drive.google.com/file/d/14e7HopYxhmdkCTGi4MgerwEVBBRrkXgY/view>

**Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, Manual de llenado.:**

<https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>

Por las consideraciones antes señaladas, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango, procede a emitir:

**UNICO.** - Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia la Fiscalía General del Estado de Durango, que autoriza y da fe. -----

**LIC. ANA CRISTINA HERNANDEZ RENTERIA**

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.